

CRISIS PENITENCIARIA Y COVID-19

PENITENCIARY CRISIS AND COVID-19

María Belén Corredores

Investigadora independiente
posamabe@hotmail.com

Ana Karen Poveda

Investigadora independiente
karenpoveda65@gmail.com

DOI: <https://doi.org/10.47463/clder.2020.01.009>

Fecha de recepción: 22 -04-2020

Resumen

La crisis sanitaria producida por la pandemia del COVID-19 ha develado la necesidad de establecer estándares para medir acciones y orientar a los actores del Estado para prevenir cualquier tipo de violación o agravio en materia de Derechos Humanos. Las acciones sugeridas deben buscar una mayor protección a las personas de más alta vulnerabilidad por cuestiones históricas o de condición, incluyendo a la población penitenciaria. En nuestro país, el sistema carcelario ha reflejado una radiografía que expone la constante problemática del hacinamiento en centros penitenciarios, generada por una ausente política criminal. El presente artículo realiza un análisis de la curva de crecimiento del hacinamiento penitenciario, el cual se ha sostenido por tres condiciones: discursos de seguridad utilizados en plataformas políticas, la guerra contra las drogas, y un sistema de administración de justicia enfocado en la eficiencia que exige aumentar la capacidad del sistema carcelario. Esta realidad se conecta con la pandemia causada por el COVID-19, pues, existe un contraste entre las medidas recomendadas a nivel internacional para el manejo de la pandemia y la realidad del sistema penitenciario ecuatoriano, donde las acciones tomadas han sido insuficientes y prácticamente inaplicables para los grupos en situación de encierro y hacinamiento. El análisis de estos temas nos permite arribar a la conclusión de que, a fin de asegurar el derecho a la vida y la salud no solo de las personas privadas de libertad sino también del personal administrativo en los centros carcelarios, el Estado Ecuatoriano requiere generar una política criminal real y objetiva empatada con reformas legales que logren el objetivo del sistema penitenciario: la rehabilitación.

Palabras Clave: Crisis penitenciaria; COVID-19; hacinamiento; Ecuador

Abstract

The health crisis caused by the COVID19 virus pandemic has revealed the need to establish standards in the field of Human Rights to measure actions and guide state actors to prevent any type of violation or grievance. The suggested actions seek greater protection for the most vulnerable people due to historical or condition issues. An example of this is the prison population, and in our country the crisis in the prison system has reflected an x-ray that exposes the constant problem of overcrowding in our

penitentiary centers, historically generated by an absent criminal policy. This article makes a brief analysis of the growth curve of the phenomenon, which has been sustained in three conditions: security discourses used in political platforms, the war on drugs and the justice administration system focused on the efficiency that it demands. increasing the capacity of the prison system. This reality is connected to the COVID19 pandemic, which reveals the contrast of the measures recommended at the international level for the general population and the Ecuadorian reality, measures that have been insufficient and practically inapplicable for groups in a situation of confinement and overcrowding. The analysis of these issues allows us to reach the conclusion that the Ecuadorian State, beyond compliance with the recommendations made by international organizations to liberate or lessen the corresponding prison population, in order to ensure the right to life and health not only of the persons deprived of liberty, but also of the administrative personnel in the prison centers, requires generating a real and objective criminal policy tied to legal reforms that achieve the objective of the prison system, rehabilitation.

Keywords: *Penitentiary crisis; COVID-19; overcrowding; Ecuador*

1. Introducción

En los últimos años, puntualmente desde el 2000, el crecimiento de la población carcelaria en Ecuador es reflejo de uno de los hechos más notorios de la historia contemporánea del castigo y de su forma institucional: el protagonismo de la prisión en el panorama social y político¹. Garland afirma que dicho crecimiento genera un nombre propio “la era del encarcelamiento masivo”², caracterizada por el protagonismo de la prisión como institución utilizada para el control social. El mismo autor³ considera que si bien hemos sido testigos de varios estudios como el de Foucault en *Vigilar y Castigar* enfocados en el nacimiento de la prisión y los retos teóricos del castigo carcelario, en las últimas décadas el encarcelamiento se enmarca dentro de la sociología del castigo la cual dirige la mirada al papel del sistema de justicia y los cambios legislativos que permiten y justifican al Estado penal como forma de control social. En este sentido, el endurecimiento de las penas es la respuesta a una demanda social punitiva y a un discurso utilizado para la construcción de una política criminal, lo cual va de la mano con la implementación de sanciones en la legislación penal que despierta emociones en la sociedad, de venganza y justicia a través de la prisión.

Para Simón⁴, el encarcelamiento masivo se encuentra interrelacionado con 3 causas: cambios en la política que hicieron del crimen o el discurso de seguridad una prioridad política, la guerra contra las drogas que generó un flujo constante de arrestos y personas susceptibles de ser privadas de libertad, y un sistema de administración de justicia enfocado en la eficiencia que exigía aumentar la capacidad del sistema carcelario.

El fenómeno de encarcelamiento masivo no es extraño para el Ecuador. El sistema carcelario de nuestro país ha visto su incremento a lo largo de estos últimos años, apoyados en una estructura penal represiva. Actualmente tenemos un alto nivel de hacinamiento y una crisis penitenciaria que refleja un incumplimiento, por parte del Estado en garantizar a los privados de libertad sus derechos fundamentales. Dicha

1 Simon, J. (2019). *Encarcelamiento masivo: derecho raza y castigo*. Colombia: Siglo del Hombre. p. 3

2 Garland, D. (2016). *Penalidad y Estado Penal*. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/09/doctrina45726.pdf>.

3 Garland, D. (2016). Op. Cit.

4 Simon, J. (2019). Op. Cit

realidad, es la que hoy se enfrenta a la crisis sanitaria global causada por el COVID-19. Enmarcados en esta realidad y basados en los estudios sobre el encarcelamiento masivo, en el presente artículo haremos un análisis de las razones por las cuales se ha generado dicho fenómeno. Frente a estos hechos, sostenemos la necesidad de replantearnos la mencionada problemática para dar una respuesta a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y alcanzar a corto plazo la construcción de una política criminal efectiva y objetiva.

2. El hacinamiento en el sistema carcelario ecuatoriano

Consideramos que el hacinamiento en las cárceles ecuatorianas ha sido un problema constante a lo largo de los años. Para enfrentar dicha problemática se han tomado decisiones en tres momentos: la primera se dio en el año 2007, cuando las cifras del sistema carcelario reflejaban que existían aproximadamente 18.675 privados de libertad en 33 centros penitenciarios del país, es decir existía un índice alto de hacinamiento del 120%⁵. Se implementó la campaña “Cero presos sin sentencia” aplicando el indulto a las personas llamadas “*mulas del narcotráfico*”. Posteriormente, otra medida utilizada para bajar el número de personas privadas de libertad se generó en el año 2014, aplicando el principio de favorabilidad frente a la puesta en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la nueva política de enfoque del consumo de sustancias sujetas a fiscalización como un problema de salud pública. Finalmente, en el año 2019, frente a la crisis carcelaria y el estado de excepción decretado, se redujo en un 2%⁶ el hacinamiento aplicando cambios de régimen y beneficios penitenciarios estipulados en el COIP para los privados de la libertad que hayan cumplido el 60% de su condena y desarrollado procesos de rehabilitación. Adicionalmente, se ejecutó la reclasificación de los detenidos lo que permitió que sean ubicados en pabellones acordes a su situación.

El COIP (2014) en su Libro Tercero de Ejecución, planteó un modelo de gestión penitenciaria a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (hoy Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores -SNAI-). En dicho año se dio a conocer una inversión de 200 millones de dólares para

5 Navarrete Benavides Billy, Informe del Comité Permanente por la defensa de los derechos humanos: cinco años del nuevo modelo carcelario. 2016. Obtenido de <https://www.cdh.org.ec/informes/277-5-anos-del-nuevo-modelo-carcelario.html>.

6 Navarrete, B (2016). Op. Cit.

la construcción de tres centros de rehabilitación social (CRS) regionales en Guayas, Cotopaxi y Azuay, nueva infraestructura que albergaría a cerca del 50% de la población penitenciaria nacional⁷. Actualmente, el Ecuador cuenta con 29 Centros de Rehabilitación Social y 26 Centros de Detención Provisional. La capacidad del sistema carcelario de 29.463 reos; en los centros penitenciarios hasta marzo de 2019 existían 39.558 PPL, es decir el sistema nuevamente se encuentra congestionado, con un 40% de hacinamiento.⁸ Todo esto, puede ser entendido desde las reformas a la legislación penal y a una política criminal punitiva.

TABLA No. 1: personas privadas de la libertad período 2000-2018

Año	Población carcelaria
2000	8029
2002	8723
2004	11358
2006	12635
2008	12067
2010	11800
2012	21080
2014	25902
2016	26421
2018	37996

Fuente: Prison population tren. Recuperado de: www.prisonstudies.org

TABLA No. 2: personas privadas de la libertad período 2019

Total PPL	Hombres	% Hombres	Mujeres	% Mujeres
39558	36628	92,59%	2930	7,415

Fuente: Informe presentado por Stefan Krauth a la Secretaria de Derechos Humanos. 2019

Fecha de corte: 13 de marzo de 2019

7 Zúñiga, L. (2014). *Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos*. Obtenido de <http://www.justicia.gob.ec/ledy-zuniga-el-2014-fue-el-ano-de-la-transformacion-penitenciaria/>.

8 Pazmiño, E. (2019). *Informe presentado ante la Comisión de Soberanía de la Asamblea Nacional*. <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/500786-cuatro-factores-inciden-crisis-carcelaria-ecuador>.

Human Rights Watch en su informe⁹, indicó que la sobrepoblación, las condiciones deficientes y la violencia en los centros de detención son problemas de derechos humanos que existen desde hace mucho tiempo en el Ecuador. Sin embargo, para la cartera encargada del sistema carcelario del país, el confinamiento responde a la reforma del COIP, normativa que impuso un abuso excesivo de la institución de la prisión preventiva¹⁰.

INREDH, considera que desde el inicio de la implementación del nuevo modelo penitenciario se evidenciaron deficiencias en los servicios prestados por los centros de rehabilitación social, entre ellos el uso de los filtros de seguridad en el ingreso y el acceso a los servicios básicos. Dicha falta de una política integral de rehabilitación social ha provocado que durante estos años los índices de violencia en los interiores de las cárceles como las de Latacunga, el Litoral y el Turi han ido en aumento¹¹. Así como también, los inconvenientes que se suscitan en el Centro de Detención Provisional de Quito, en el Centro de Rehabilitación Social de Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero, entre otros.¹²

9 Watch, H. R. (2019). *Informe Mundial*. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326037>.

10 En 2018, la ex Ministra Rosana Alvarado dijo que Ecuador tenía antes del 2007 un hacinamiento de casi 120%, después de la construcción de los centros regionales de Guayaquil, Latacunga y Turi en Cuenca el hacinamiento bajó a cero por un par de meses, pero duró poco. La reforma al Código Integral Penal de 2013 disparó los casos en que se utilizó la prisión preventiva en el Ecuador, aumentando el número de reclusos. La sobrepoblación en las cárceles fue reconocida por el exdirector de Rehabilitación Social, Ernesto Pazmiño. En abril de 2019 dijo que en algunas cárceles del país hay hacinamiento. Puso como ejemplos a las Latacunga y Jipijapa. Para Pazmiño, la sobrepoblación en las cárceles del Ecuador es por un “uso abusivo de la prisión preventiva”. <https://gk.city/2019/08/13/tanta-gente-carceles-ecuador/>.

11 Durante el periodo 2013 al 2019 han existido hechos violentos que generan vulneración de derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad, entre los cuales se han denunciado homicidios, asesinatos, suicidios, delitos de tortura por parte de agentes estatales en contra de personas privadas de la libertad, ingreso de armamentos de fuego y corto punzantes, ingreso de sustancias estupefacientes y de lo que se puede evidenciar por los mismos pronunciamientos del Director Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y adolescentes infractores. <https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/1148-crisis-del-sistema-penitenciario-en-ecuador-mas-alla-de-una-declaracion-de-estado-de-excepcion>

12 Puebla, M. V. (2019). *Crisis del sistema penitenciario en Ecuador: más allá de una declaración de estado de excepción*. <https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/1148-crisis-del-sistema-penitenciario-en-ecuador-mas-alla-de-una-declaracion-de-estado-de-excepcion>.

2.1 Discursos de seguridad como una prioridad política

Para Simón, el redescubierto de las políticas de “guerra contra el delito” impulsó a los políticos en búsqueda de votos a usar el control del delito, sus retóricas y técnicas como un modelo para gobernar en áreas como la educación, vivienda o trabajo. Es decir, se trata de una estrategia de gobernar a través del delito.¹³ Dicha realidad no es ajena a nuestro país, pues de manera constante hemos escuchado la retórica de “*Mano dura contra el crimen*” como parte de campañas políticas o narrativas frente a diversos problemas de seguridad. Los discursos “*de mano dura*” son para Simon:

*(...)esos que contraponen derechos humanos y persecución de la delincuencia, se los presenta como incompatibles; afirman que la presunción de inocencia, el debido proceso o el derecho a la defensa son una protección a los delincuentes en contra del interés del conjunto de la sociedad, especialmente de quienes son víctimas de delitos. Hay quienes acusan abiertamente a los defensores de los derechos humanos como responsables del incremento de la inseguridad, ellos son -dicen- quienes han promovido leyes que permiten que haya más extranjeros y que no sean castigados por sus delitos.*¹⁴

Frente a la creciente delincuencia y dentro de un año preelectoral, existen figuras políticas que utilizan la seguridad como discurso político. Mientras el Estado falla en la prevención y el bienestar social, las autoridades apuntan a medidas reactivas.¹⁵

Consideramos que este uso del sistema penal es un discurso populista que busca la aceptación y votos. Su contradicción frente a la búsqueda del bienestar común es evidente. El uso excesivo de la prisión como forma de control social genera una situación compleja en materia de derechos humanos, pues, el sistema penal es un régimen desigual que subsume a la clase más pobre, marginada y abandonada de la sociedad.

13 Simon, J. (2019). Op. Cit.

14 Simon, J. (2019). Op. Cit.

15 Noboa, A. (2019). *Seguridad: el discurso de 'mano dura' usado como bandera política*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/seguridad-discurso-mano-dura-politica/>.

El aumento de la población carcelaria también refleja un incremento en costos para el Estado. Dichos hechos nos enfrentan a la discusión sobre la utilidad económica de un sistema carcelario superpoblado, pues este requiere para su operatividad una asignación de recursos que cubra la contratación de agentes penitenciarios, construcciones, mantenimiento del sistema, alimentación, salud, educación de los privados de libertad. Frente a este fenómeno Wacquant señala que para los pobres, se eligió construir establecimientos de detención y penales, en lugar de dispensarios, guarderías y escuelas.¹⁶

En algunos países, como EEUU, la discusión sobre el peso en el presupuesto del estado del sector penitenciario planteó la necesidad de reducir la población carcelaria. Sin embargo, en el Ecuador, dentro del discurso político, ese tema es un coto vedado porque es contrario a la reacción social.

Dentro del Presupuesto General del Estado 2020¹⁷, el Estado asignó un presupuesto al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) de USD \$ 98.460.375,67 millones, es decir aproximadamente un 25% del presupuesto asignado al Ministerio de Educación, 30% al Ministerio de Salud, 70% al Ministerio de Defensa y similar a la Policía Nacional.

Adicional al presupuesto mencionado, en el año 2019 se entregó 20 millones al Sistema Penitenciario¹⁸ dentro del marco del estado de excepción a través de Decretos Ejecutivos.¹⁹

16 Wacquant, L. (2000). *La causa del delito es el mal comportamiento de los individuos y no la consecuencia de condiciones sociales*. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0250-71612002008400010.

17 Finanzas. (2019). *Presupuesto General del Estado*. finanzas.gob.ec.

18 Durante el estado de excepción se invirtieron “alrededor de 20 millones de dólares en alimentación, en equipos, en el fortalecimiento de esta institución”, dijo Moncayo. En este periodo el cuerpo de agentes de seguridad penitenciaria pasó a formar parte del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Coescop), lo que les permite mejorar sus condiciones laborales. Se capacitó a 1.500 agentes en “Seguridad Penitenciaria en el Contexto de Derechos Humanos”. Además, se presentaron 2.784 postulantes para ocupar los 500 cupos disponibles para nuevos agentes. Un proceso en el que se han invertido 4 millones de dólares. <https://gk.city/2019/08/18/termino-estado-excepcion-carceles-ecuador/>

19 Decretos 741 y 754 promulgados en mayo 2019.

2.2 La guerra contra las drogas

En el año 2014, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipificó el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en su Art. 220. Considerando al consumo de sustancias estupefacientes como un problema de salud pública, este código utilizaba para la sanción una tabla que establecía escalas de porte y tenencia mínima, mediana, grande y alta²⁰. Dicha tabla, basada en estudios técnicos-políticos del Consejo Nacional para el Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), permitió que se ejecute el principio de favorabilidad a los privados de libertad, reflejando así que la mayoría de las personas condenadas por drogas fueron sentenciadas por cantidades bajas de mínima y mediana escala.

Sin embargo, meses después, regresando al discurso de mano dura contra la delincuencia y puntualmente contra la venta de sustancias estupefacientes que afectan a los más jóvenes de nuestro país, se reforma la tabla de umbral²¹ para la sanción de sustancias estupefacientes. Paladines menciona que:

*(...) a partir de ese momento, comienza a dismantelarse la reforma que emprendió un nuevo paradigma para tratar de diferenciar la política social, evitando que los consumidores sean confundidos por el sistema penal en la determinación de establecer un castigo proporcional a los pequeños traficantes, diferenciándolos atenuadamente del gran narcotraficante”.*²²

Posteriormente, para repotenciar una mayor punitividad, la Corte Nacional de Justicia²³ emite como directriz judicial, la acumulación de las penas por tenencia o posesión de varias sustancias hasta por un máximo de cuarenta años de encarcelamiento bajo el argumento jurídico-dogmático del concurso real de delitos.

El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos

20 Resolución 001-CONSEP-CO-2013.

21 COIP y Resolución No. 002 CONSEP-CD-2014. Escala mínima de 1 a 3 años, mediana 3 a 5 años, alta 5 a 7 años, gran escala de 10 a 13 años.

22 Paladines, J. V. (2016). *En busca de la prevención perdida: reforma y contrarreforma de la política de drogas en Ecuador*. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/12566.pdf>.

23 Resolución 12-2015.

Humanos²⁴ indica que de acuerdo al acceso a la información entregada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos sobre personas privadas de libertad (PPL), en 2018 se registran 38.559 personas privadas de libertad a nivel nacional, de las cuales 11.182 cumplen penas por delito de tráfico de drogas a mínima, alta y mediana escala, representando el 28.88% de la población carcelaria, es decir 3 de cada 10 detenidos. De los cuales 1.356 son personas extranjeras. (según COIP y Código Penal).

TABLA No. 3 Personas privadas de la libertad por infracciones relacionadas a sustancias sujetas a fiscalización 2016-2018

Año	Personas privadas de libertad
2016	7911
2017	9639
2018	10707

Fuente: CIDH. Informe 2019

TABLA No. 4: Personas privadas de la libertad de acuerdo a la infracción penal 2019

Grupo homologado de infracción	Hombre	Mujer	Total PPL	%Participación
Delitos relacionados con drogas	9579	1566	11145	28,63%
Delitos contra la propiedad	9700	480	10180	26,15%
Delitos contra la integridad sexual y repr	5844	30	5874	15,09%
Delitos contra la inviolabilidad de la vida	4808	208	5016	12,88%
Asociación ilícita y delincuencia organiz	1617	307	1924	4,94%
Otros grupo de delitos, cony alimentos	4502	292	4794	12,31%
TOTAL	36050	2883	38933	100%

Fuente: Informe presentado por Stefan Krauth a la Secretaría de Derechos Humanos. 2019

Fecha de corte: 30 de enero de 2019

El flujo de detenciones por delitos relacionados con sustancias estupefacientes es el factor central que determina las causas actuales y próximas de encarcelamiento por la política aplicada. El modelo del sistema penal persiste en proponer a la prisión como única solución a

24 CDH, C. p. (2018). *Informe CDH 2018*. <https://www.cdh.org.ec/informes/385-informe-cdh-2018.html>

un contexto que demuestra todo lo contrario, es decir en un contexto que requiere tener respuestas de otros espacios y materias como las de o educación, salud, laboral.

2.3 Sistema de administración de justicia enfocado en resultados.

En un marco de garantías, los jueces intervienen directamente ante la situación penitenciaria, ya que limita y hace un contrapeso a las acciones cometidas por los agentes policiales y las decisiones de la institución encargada de la investigación. Bajo ese argumento, los jueces cuentan con una neutralidad frente a las presiones políticas y de la sociedad ya que su rol es deliberativo basado en la argumentación para sus decisiones. Sin embargo, para Simon²⁵, durante la era del encarcelamiento masivo, las cortes asumen una posición pasiva y defensiva en materia de política criminal. Cita incluso que:

(...) a partir de los años setenta y ochenta, durante la guerra del crimen en EEUU, los jueces empezaron a ser criticados por los políticos por ser “suaves con el crimen”. Durante dicho período las cortes redujeron su intervención en las instituciones públicas, y establecieron un nuevo modelo de autoridad que se adhería al sentimiento popular de proteger el orden social.

25 Simon, J. (2019). Op. Cit.

Dicha realidad es similar a lo generado en estos últimos 10 años en nuestro país, pues hemos sido testigos de expresiones publicadas en varios medios de comunicación, así como entrevistas de autoridades refiriéndose a la actuación de jueces y fiscales, y a las sanciones que exigen por las decisiones judiciales en relación al uso de la prisión preventiva como medida.²⁶

26

- 07-jun-2010. La delincuencia en el Ecuador... El Ministro de Gobierno, los Gobernadores, Intendentes, las Autoridades Policiales y de Tránsito y representantes de la Función Judicial y del Consejo de la Judicatura han fracasado en su intento por acabar con la delincuencia. Lo que es más en lugar de disminuir los peligros han aumentado. <http://www.desdemitrinchera.com/2010/06/07/la-delincuencia-en-el-ecuador/>.
- 28-jun-2011 Acciones contra jueces que liberen a ladrones... El ministro del interior anuncio acciones en contra de los jueces y fiscales que dejen libres a los delincuentes. <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/196584-acciones-contra-jueces-que-liberen-a-ladrones/>.
- 23-may-2012. Ministro del Interior insiste en la necesidad de romper cadena de impunidad en el país... El 93% de estas personas están libres, no se hace ningún análisis y aquí comienza el tema de la pelotita de que si es responsabilidad del Fiscal o del juez... se requiere nombrar a un equipo que dé seguimiento al tema de las audiencias porque estos los delitos de robo, arranche de carteas, entre otros, son los que afectan en la cotidianidad a los ecuatorianos. http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=174012.
- 17-Oct-2017. En Guayaquil hay una pandemia delincencial... Aquí se abusa de cambiar la prisión preventiva. <https://madrelibertad.com/jaime-nebot-guayaquil-una-pandemia-delincencial/>.
- 24-jul-2018. Juez que dejó libre a 8 delincuentes es investigado. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/investigacion-juez-liberacion-detenido-guayaquil>.
- 20-sep-2018. Liberan a 7 delincuentes que operaban en varias provincial... El juez dictó medidas sustitutivas, pese a que la Policía presentó evidencias de los delitos que cometía esta red, como videos de seguridad donde se observa cómo uno de los detenidos amenaza a su víctima con un arma de fuego y se le lleva sus pertenencias. <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/417661-liberan-7-delincuentes-que-operaban-varias-provincias>.
- 21-ago-2019. Una banda delictiva fue liberada en menos de 24 horas luego intentó vengarse de supuestos denunciante. <https://www.elcomercio.com/actualidad/banda-delictiva-liberacion-venganza-denunciante.html>.
- 28-ago-2019. Exijo al Consejo de la Judicatura que destituya a los jueces que violan procedimientos que benefician a delincuentes y dejan a las víctimas en absoluta indefensión... <http://www.revistazonalibre.com/columnas/10612-exijo-al-consejo-de-la-judicatura-que-destituya-a-los-jueces-que-violan-procedimientos-que-benefician-a-delincuentes-y-dejan-a-las-victimas-en-absoluta-indefension-alcaldesa-viteri>.
- 29-ago-2019. La policía está indignada por la liberación de delincuentes capturados en flagrancia. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/policia-siente-indignacion-liberacion-delincuentes-capturados/>.
- 05-sep-2019. Judicatura suspende a juez que ofreció USD 40000 a un colega... La medida cautelar de suspensión fue emitida la noche del miércoles 4 de septiembre de 2019, con base en el numeral 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en el artículo 48 de la Codificación del Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del CJ. <https://www.elcomercio.com/actualidad/judicatura-suspende-juez-cohecho-extorsion.html>.
- 07-sep-2019. Acciones de ciertos jueces, fiscales, políticos... Sancionar a los que protegen a delincuentes. <https://www.eluniverso.com/opinion/2019/00/07/nota/7506427/acciones-ciertos-jueces-fiscales-politicos-sancionar-que-protegen>.

Sobre la presión en el sistema judicial y el uso de la prisión preventiva en el Ecuador, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos²⁷, en su informe presentado en el año 2013, sostuvo que:

(...) se ha recibido información según la cual en Ecuador el Consejo de la Judicatura “ha mantenido una gran injerencia sobre las decisiones de los jueces, gracias a la cantidad de sumarios administrativos que se han abierto en los últimos tiempos”, se destaca que incluso en uno de estos procesos, uno de los miembros del Consejo de la Magistratura se manifestó públicamente acerca de “cuál debería ser la interpretación normativa para aplicar la prisión preventiva”.

Al respecto la CIDH además reiteró como principio fundamental la observancia eficaz de los derechos humanos y la existencia de un orden jurídico e institucional en el que las leyes son más importantes que la voluntad de los gobernantes y en el que existe equilibrio entre todas las ramas del gobierno²⁸.

Para Salas,

(...) la presión y los altos niveles de hacinamiento penitenciario en el Ecuador se deben precisamente a que existe “un abuso comprobado” de la prisión preventiva. De hecho, afirma que según la normativa “represiva” de la Ley, los jueces de garantías penales deciden tomar esta medida “sin tener argumentos que lo respalden. Existen medidas alternas a la prisión preventiva que no se están usando en el país y que podrían ser mucho más eficientes, como la presentación en la corte o el grillete electrónico. Por eso, lo que se necesita es que se refuerce el acompañamiento en estas medidas, no que se dé más prisión preventiva”²⁹.

27 CIDH, C. I. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Organización de los Estados Americanos.

28 CIDH, C. I. (2013). Op. Cit.

29 Salas, N. (2019, 04 de junio). *Los jueces de garantías penales dictan prisión preventiva sin tener argumentos*. <https://notimundo.com.ec/los-jueces-de-garantias-penales-dictan-prision-preventiva-sin-tener-argumentos/>

La prisión preventiva, se convirtió en la primera elección de los operadores de justicia. “Encerrar” no es un problema y más bien se considera una necesidad y una solución”³⁰. Incrementando así las cifras de la población penitenciaria sin sentencia por delitos que en algunos casos son de bagatela.

Como hemos podido analizar la política criminal ecuatoriana se ha utilizado para aumentar los índices de popularidad de los gobiernos de turno o personajes de la política. Discursos que han generado una crisis penitenciaria que responde a un marco jurídico elaborado sin datos técnicos, objetivos y consecuentes con la realidad nacional, dando la espalda a una urgente necesidad de establecer cambios estructurales en el sistema penal ecuatoriano frente al fenómeno criminal.

3. Crisis penitenciaria

El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos³¹ considera que el sistema penitenciario en nuestro país en junio de 2019 reflejó la mayor crisis de hacinamiento, violencia y seguridad en los Centros de Privación de Libertad. Del 01 de enero al 17 junio del 2019, se registraron 17 crímenes a nivel nacional. Reiteró además su alarma por el agudo deterioro de las condiciones de vida de la población privada de la libertad, caracterizada primordialmente por el hacinamiento y hechos de violencia extrema, que configuran de esta forma un evidente estado general de tortura sufrida por este grupo de atención prioritaria.

En virtud de la crisis, el Gobierno decretó el Estado de Excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional. Durante el estado de excepción, se registraron varios motines en las cárceles y el número de muertos se incrementó. El viceministro del Interior³² presentó un diagnóstico de la situación en la que se encontraba el sistema penitenciario ante la Comisión de Soberanía de la Asamblea Nacional, en el cual indicó que en el Sistema Penitenciario existía:

30 Ávila, R. (2014). *La prisión como problema global y la justicia indígena como alternativa local, estudio de caso*. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3987/1/CON-PAP-Avila%2C%20R-La%20prision.pdf>.

31 CDH, C. P. (2019). *Informe CDH Panorama de los Derechos Humanos*. Organización de estados Americanos.

32 Pazmiño, E. (2019). *Informe presentado ante la Comisión de Soberanía de la Asamblea Nacional*. Obtenido de <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/500786-cuatro-factores-inciden-crisis-carcelaria-ecuador>.

- a. *Débil organización del talento humano.*- Línea de carrera y profesionalización inexistente, asignación del talento humano sin planificación, mínimo entrenamiento y capacitación, no existe un sistema de evaluación e incentivos.
- b. *Infraestructura en mal estado.*- Antigüedad y deterioro de las infraestructuras, centros de Privación de Libertad sin planificación (improvisación).
- c. *Insuficiente rehabilitación social.*- Débil proceso de seguimiento y evaluación del Plan de vida de los privados de libertad, mal funcionamiento de la Junta de diagnóstico o tratamiento, escasa participación de los privados de la libertad en las actividades de rehabilitación.
- d. *Seguridad.* - Tecnología obsoleta y en mal funcionamiento, falta de una adecuada clasificación de los privados de la libertad, ausencia de un régimen especial y reglamento disciplinario inaplicable, débil cumplimiento de los protocolos.

El número de personas privadas de la libertad registradas en enero de 2019 de acuerdo al estado procesal se dividía en:

TABLA 5: Estado procesal de las personas privadas de la libertad

Estado Procesal	PPL	Porcentaje
Sentencia	24104	60,93
	14.544 cumpliendo menos del 60% de la pena.	
	3061, cumpliendo del 60% al 80% de la pena	
	1698, cumpliendo más del 80% de la pena.	
	16, cumplieron el 100% de la pena	
Procesados	13938	35,23
Contraventores	583	1,47
Apremio	933	2,36

Fuente: Informe presentado por Stefan Krauth a la Secretaría de Derechos Humanos. 2019

Fecha de corte: 30 de enero de 2019

Para Stefan Krauth³³, si la población carcelaria sigue creciendo de la misma manera que lo ha hecho en los últimos 5 años, y bajo la misma política criminal y normativa penal, en 10 años tendremos 71.614 personas privadas de la libertad, es decir requeriríamos el doble de presupuesto e infraestructura para poder cubrir la atención básica de los privados de libertad.³⁴

4. Crisis penitenciaria y COVID-19

Frente a esta realidad del sistema carcelario ecuatoriano, nos enfrentamos actualmente a una pandemia generada por el COVID-19. Respecto a la propagación del Virus, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha informado que este se contrae al estar en contacto con otra persona que esté infectada por el virus:

(...) a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma.³⁵

Adicionalmente, tal vez la principal medida para evitar no solo la propagación del virus sino el posible colapso de los sistemas nacionales de salud mundial, ha sido el denominado distanciamiento social³⁶, no solo a través del metro o dos metros de distancia recomendados por la OMS y el Centro para la Prevención y Propagación de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) sino a través del resguardo domiciliario. A esta medida se le

33 Delegado de la cooperación alemana en aspectos de fortalecimiento de la justicia, experto en temas penitenciarios. Ha colaborado con la Defensoría Pública y la SDH.

34 Krauth, S. (2019). *Informe: Problemas del sistema penal y penitenciario del Ecuador en el marco de los Derechos Humanos*. Ecuador. Secretaría Nacional de Derechos Humanos.

35 Organización Mundial de la Salud (OMS). (2020). *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*. <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

36 Para revisar la diferencia entre distanciamiento social, cuarentena y aislamiento ver: <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/social-distancing.html>

han acompañado restricciones en la movilidad, uso permanente de mascarillas, lavado de manos, uso de gel anti bacterial, entre otras, que tras la realidad penitenciaria descrita previamente parecen, no de difícil, sino de imposible aplicación en nuestro hacinado sistema penitenciario, lo cual podría traducirse en una sentencia de muerte para las personas privadas de libertad.

4.1 Recomendaciones a nivel internacional para el manejo de las personas privadas de libertad en la pandemia por COVID-19

La preocupación de esta imposibilidad de prevención real de contagio de COVID-19 dentro de los centros penitenciarios no es única en nuestro país, sino que a nivel mundial se ha emitido una alerta sobre el tema, y desde entidades internacionales y organizaciones de la sociedad civil han surgido diversas recomendaciones, coincidiendo muchas de ellas en que la liberación supervisada una parte de la población carcelaria podría contribuir favorablemente en el freno de propagación de la enfermedad. A saber, Marc Stern³⁷ en una entrevista para la Organización No Gubernamental Human Rights Watch, relativa al peligro que corren las personas encarceladas en esta pandemia, señaló que:

*Con una población más reducida, las prisiones, las cárceles y los centros de detención pueden ayudar a impedir que las enfermedades se propaguen tan rápidamente al permitir que las personas mantengan una mayor distancia social (...) Si el personal no puede venir a trabajar porque está infectado, una población más pequeña representará un menor riesgo de seguridad para el resto del personal.*³⁸

Es decir que, al liberar a un grupo de la población penitenciaria, se podría de manera ideal cumplir con las medidas de prevención de contagio, no solo de personas privadas de libertad, sino del personal administrativo, médico y de seguridad que trabajan día a día en el Sistema Penitenciario. A continuación, se recogen las propuestas más relevantes que siguen la línea de ideas antes expuesta:

37 Experto en salud penitenciaria y ex director de servicios de salud del Departamento de Correcciones del Estado de Washington

38 Human Rights Watch. (12 de marzo de 2020). *Estados Unidos: el COVID-19 pone en peligro a las personas encarceladas*. <https://www.hrw.org/es/news/2020/03/12/estados-unidos-el-covid-19-pone-en-peligro-las-personas-encarceladas>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, encabezada por Michelle Bachelet, en un video comunicado de fecha 25 de marzo de 2020 comunicó su preocupación sobre la afectación de COVID-19 a diversos centros de reclusión, entre ellos los pertenecientes a los sistemas penitenciarios, que en muchos países están súper poblados, lo cual vuelve imposible el distanciamiento.

En este sentido, solicitó a los gobiernos que:

*(...) actúen de manera urgente para proteger la salud y la seguridad de las personas en detención (...) que no olviden a los que están presos (...) Las autoridades deberían examinar caminos para liberar a aquellos que son particularmente vulnerables al COVID-19, como los reos enfermos y los más mayores, para reducir drásticamente la población de las prisiones y que el distanciamiento físico sea posible se debería también considerar la liberación de los presos poco peligrosos (...)*³⁹

Adicionalmente, manifestó su preocupación por las medidas de encarcelamiento como castigo al no cumplimiento de distanciamiento social que algunos gobiernos decretaron, destacando que las mismas contribuyen a un mayor riesgo de contagio de la COVID-19.

Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT por sus siglas en inglés) de la ONU

El STP, en comunicado de 30 de marzo del 2020 compartió sus recomendaciones para proteger a las personas privadas de libertad, entre ellas se encuentran las de “considerar la reducción de población penitenciaria por medio de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal de infractores de baja peligrosidad; la revisión de todos los casos de prisión preventiva; extender el uso de fianzas con excepción de los casos más graves; así como revisar y reducir

³⁹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2020). Obtenido de <https://twitter.com/mbachelet/status/1242863039055093761>

la detención de migrantes y los campos cerrados para refugiados.”⁴⁰

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

La CIDH, a través de un comunicado de prensa de fecha 31 de marzo de 2020, en atención a sus Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, y en concordancia con las preocupaciones mencionadas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas recomendó a los Estados:

1. Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva con el fin de identificar aquellos que pueden ser sustituidos por medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19.
2. Evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas.
3. Adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad particularmente en lo que respecta a alimentación, salud, saneamiento y medidas de cuarentena para impedir el contagio intramuros del COVID-19. Garantizar en particular que todas las unidades cuenten con atención médica y proveer especial atención a las poblaciones en particular situación de vulnerabilidad, incluidas las personas mayores.
4. Establecer protocolos para la garantía de la seguridad y el orden en las unidades de privación de la libertad, en particular para prevenir actos de violencia relacionados con la pandemia

⁴⁰ Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT). (marzo de 2020). *COVID-19: se necesitan medidas para proteger a las personas privadas de libertad - Expertos ONU*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25756&LangID=S>

y respetando los estándares interamericanos en la materia.⁴¹

Destacando que estas recomendaciones, acatadas, servirán para que los Estados cumplan con su deber de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Grupo de Trabajo CLACSO “Barrios, familias y prisiones en circuito”

Este grupo de trabajo, tras analizar la realidad de algunos países de la región a fin de visibilizar la común situación de hacinamiento y falta de acceso a la justicia de la son víctimas las personas privadas de la libertad, solicita, entre otras, a los distintos países de la región:

- La inmediata liberación de personas detenidas bajo prisión preventiva, esto es “presos sin condena” que representan porcentajes elevados de la población carcelaria en la región.
- La suspensión de operaciones policiales violentas en barrios y favelas donde se recluta selectivamente a la población carcelaria y la inmediata suspensión de nuevos encarcelamientos hasta la finalización de la crisis sanitaria en cada jurisdicción nacional. (...)
- La inmediata liberación de mujeres gestantes, madres encerradas con sus hijos y mujeres acusadas por delitos menores que representan la inmensa mayoría de la población de mujeres detenidas en la actualidad en la región.
- La inmediata liberación de personas condenadas por delitos menores o que han sido cometidos sin violencia y que representan, también, un alto porcentaje de quienes se encuentran hoy en prisión.
- La inmediata liberación de personas detenidas pertenecientes a grupos de riesgo tales como afectados por TBC, afectados por SIDA, diabéticos, insulino-dependientes, hipertensos, personas con insuficiencias cardíacas, personas con problemas respiratorios, personas con padecimientos crónicos y mayores de 60 años.

⁴¹ CIDH, C. I. (2020). *La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19*. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>

Como puede visibilizarse, las distintas recomendaciones recogidas se refieren a una reducción de la población penitenciaria, reconociendo los problemas de hacinamiento que enfrentan muchos sistemas penitenciarios. Si bien existen otras medidas como el distanciamiento social, la cuarentena o el aislamiento, en un grupo encerrado y hacinado las mismas son particularmente difíciles de cumplir, razón por la cual las medidas de liberación se proponen como una alternativa real para prevenir la propagación. En nuestro país dichas recomendaciones no han sido consideradas a la fecha; sin embargo, es importante revisar qué medidas se han tomado.

4.2 Llegada del COVID-19 al Sistema penitenciario ecuatoriano

A continuación, se realiza un breve abordaje del contagio del COVID-19 dentro del sistema penitenciario ecuatoriano; sin embargo, previo a realizar dicho abordaje, se comparte lo expresado por una persona privada de la libertad al medio de comunicación digital SPUTNIK, a fin de ponerle una voz a los miles de privados de libertad que temen por su vida en el desarrollo de esta pandemia.

Ya hay casos confirmados de coronavirus aquí; no somos peligrosos, muchos estamos sin sentencia, tenemos hacinamiento, no hay medicinas, no hay control de ingresos, el gobierno tiene que darnos medidas alternativas” vocero de los internos de la cárcel de El Inca, ubicada al noreste de Quito, en un video subido a las redes sociales.⁴²

Las personas privadas de la libertad son grupos de atención prioritaria en virtud de su condición, es por ello que el Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAD), generó varias disposiciones para el funcionamiento de los centros de privación de libertad ante la emergencia epidemiológica y se trabajó en protocolos de seguridad médica con el fin de mantener aislada totalmente a la población penitenciaria. Adicionalmente se restringió el acceso a las visitas y a las personas que presentaron complicaciones respiratorias.

El 11 de abril de 2020 se dio a conocer el primer caso positivo de

⁴² Tomado de: <https://mundo.sputniknews.com/america-latina/202004141091099385-reclusos-de-una-carcel-de-ecuador-piden-cumplir-condenas-en-libertad-por-el-covid-19/>

COVID-19 de un guía penitenciario en la cárcel del Inca, en la ciudad de Quito⁴³. Posteriormente el 15 de abril se conoció un segundo caso y el traslado de 2 privados de la libertad para realizarles las pruebas respectivas a un centro de salud.⁴⁴

El 17 de abril de 2020, el SNAI confirmó la primera muerte de una persona privada de su libertad a causa del COVID-19, mismo que cumplía condena en el Centro de Detención Provisional del (CDP) del Inca. Se destaca que el encargado del SNAI indicó que han habilitado un pabellón para aislar a los posibles contagiados.⁴⁵

Por otro lado, se han incrementado los niveles de violencia en los Centros de Rehabilitación Social, a la fecha se han suscitado intentos de amotinamiento en los Centros de Rehabilitación Social de Puyo, Ambato y Tulcán, y se presume que los mismos se han dado por la llegada del COVID-19 a los centros penitenciarios⁴⁶.

Frente a estos hechos y frente al hacinamiento, el gobierno no ha tomado una decisión que acelere una respuesta efectiva para evitar una problemática mayor en los centros de rehabilitación social. Las opciones únicamente se han dirigido a temas administrativos como la revisión del plan de vida de los PPL⁴⁷.

43 PRIMICIAS. (2020, 11 de abril). Primer caso de Covid-19 en el sistema carcelario ecuatoriano. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/primer-caso-covid-carceles-agente/>

44 El Comercio. (2020, 15 de abril). *Un segundo guía penitenciario de El Inca dio positivo para covid-19; se esperan las pruebas realizadas a dos presos*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/guia-penitenciario-inca-positivo-coronavirus.html>

45 El Comercio. (2020, 17 de abril). *Servicio de Rehabilitación confirma la muerte del primer preso en Quito por covid-19*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/muerte-presos-quito-covid19-coronavirus.html>

46 Para más información ver: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/04/20/nota/7818285/defensoria-pueblo-pide-informacion-sobre-amotinamiento-carcel>

47 El SNAI prepara informes sobre detenidos dentro de grupos vulnerables para que la justicia les otorgue la carta de libertad condicional u otras medidas alternativas al encierro. Unos 474 expedientes para beneficios penitenciarios y cambio de régimen de presos han sido revisados desde el 1 de marzo hasta el 6 de abril. Además, el SNAI solicitó a la justicia que la prisión preventiva sea utilizada solo en casos de fuerza mayor para evitar que la población carcelaria siga creciendo. Para las personas que son detenidas por incumplir las medidas de aislamiento social por el virus se dictan otras medidas en lugar de la prisión. Según el Ministerio de Gobierno, 1.024 personas han sido detenidas por incumplir el Decreto 1017 que instauró el Estado de Excepción y las medidas de restricción de movilidad en el país. Pero, de acuerdo al SNAI, solo 300 de ellas han entrado al sistema carcelario y son aisladas al ingresar a los centros. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/reaccion-temprana-ayudo-carceles-no-covid19/>

Conclusiones

El Sistema Penitenciario ecuatoriano se encuentra en crisis y no ha podido, a pesar de los varios intentos de sendas administraciones, encontrar una salida favorable de la misma. Las condiciones de hacinamiento no se han visto mejoradas, y a ellas contribuyen los fallos judiciales que no consideran a la prisión preventiva como de ultima ratio y a las demoras en tramitación por parte de la función judicial.

Ésta crisis enfrentada a la emergencia sanitaria producida por la pandemia del virus COVID-19 se traduce como una sentencia de muerte para las personas privadas de libertad, quienes en su condición de encierro y hacinamiento difícilmente podrán cumplir con el prescrito distanciamiento social y muy probablemente serán contagiados de COVID-19, lo cual se traduce a su vez en un riesgo para toda la sociedad puesto que en los centros carcelarios trabaja personal que se moviliza diariamente a su hogar.

El gobierno ecuatoriano tiene en sus manos la posibilidad de dejar de cosificar a las personas privadas de libertad y de tratarlos verdaderamente como un grupo de atención prioritaria, saldando la deuda de un sistema de justicia no celeré, al considerar las recomendaciones realizadas por organismos internacionales para la reducción de la población penitenciaria.

A corto plazo, frente a la crisis sanitaria y a futuro se requiere de cambios estructurales y la discusión de una política criminal no enfocada en el aislamiento y castigo, sino enmarcada en el objetivo primario del sistema penitenciario que es la rehabilitación y resocialización.

Referencias Bibliográficas

- Ávila, R. (2014). *La prisión como problema global y la justicia indígena como alternativa local, estudio de caso*. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3987/1/CON-PAP-Avila%2C%20R-La%20prision.pdf>.
- CDH, C. P. (2019). *Informe CDH Panorama de los Derechos Humanos*. Organización de los Estados Americanos.

- CIDH, C. p. (2018). *Informe CDH 2018*. <https://www.cdh.org.ec/informes/385-informe-cdh-2018.html>.
- CIDH, C. I. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Organización de los Estados Americanos.
- CIDH, C. I. (2020). *La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19*. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>
- COIP. (2014). *Libro Tercero: De la Ejecución*. Suplemento del Registro Oficial 180.
- El Comercio. (2020, 17 de abril). *Servicio de Rehabilitación confirma la muerte del primer preso en Quito por covid-19*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/muerte-presos-quito-covid19-coronavirus.html>
- El Comercio. (2020, 15 de abril). *Un segundo guía penitenciario de El Inca dio positivo para covid-19; se esperan las pruebas realizadas a dos presos*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/guia-penitenciario-inca-positivo-coronavirus.html>
- Finanzas. (2019). *Presupuesto General del Estado*. finanzas.gob.ec.
- Garland, D. (2016). *Penalidad y Estado Penal*. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/09/doctrina45726.pdf>.
- Human Rights Watch. (2020, 12 de marzo). *Estados Unidos: el COVID-19 pone en peligro a las personas encarceladas*. <https://www.hrw.org/es/news/2020/03/12/estados-unidos-el-covid-19-pone-en-peligro-las-personas-encarceladas>
- Krauth, S. (2019). *Informe: Problemas del sistema penal y penitenciario del Ecuador en el marco de los Derechos Humanos*. Ecuador. Secretaria Nacional de Derechos Humanos.
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2020). *Coronavirus COVID 19*. <https://www.salud.gob.ec/coronavirus-covid-19/>
- Noboa, A. (2019). Seguridad: el discurso de ‘mano dura’ usado como bandera política. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/seguridad-discurso-mano-dura-politica/>.

- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2020). Obtenido de <https://twitter.com/mbachelet/status/1242863039055093761>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2020). *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*. <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>
- Paladines, J. V. (2016). *En busca de la prevención perdida: reforma y contrarreforma de la política de drogas en Ecuador*. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/12566.pdf>.
- Pazmiño, E. (2019). *Informe presentado ante la Comisión de Soberanía de la Asamblea Nacional*. <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/500786-cuatro-factores-inciden-crisis-carcelaria-ecuador>.
- PRIMICIAS. (2020, 11 de abril). *Primer caso de Covid-19 en el sistema carcelario ecuatoriano*. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/primer-caso-covid-carceles-agente/>
- Puebla, M. V. (2019). *Crisis del sistema penitenciario en Ecuador: más allá de una declaración de estado de excepción*. <https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/1148-crisis-del-sistema-penitenciario-en-ecuador-mas-alla-de-una-declaracion-de-estado-de-excepcion>.
- Salas, N. (2019, 04 de junio). *Los jueces de garantías penales dictan prisión preventiva sin tener argumentos*. <https://notimundo.com.ec/los-jueces-de-garantias-penales-dictan-prision-preventiva-sin-tener-argumentos/>.
- Simon, F. (2020). *Tenemos Miedo*. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/opinion/miedo-delincuencia-violencia-denuncias-ecuador.html>.
- Simon, J. (2019). *Encarcelamiento masivo: derecho raza y castigo*. Colombia: Siglo del Hombre.
- Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT). (marzo de 2020). *COVID-19: se necesitan medidas para proteger a las personas privadas de libertad*. <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25756&LangID=S>

- Wacquant, L. (2000). *La causa del delito es el mal comportamiento de los individuos y no la consecuencia de condiciones sociales*. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0250-71612002008400010.
- Watch, H. R. (2019). *Informe Mundial*. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326037>.
- Zuñiga, L. (2014). *Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos*. Obtenido de <http://www.justicia.gob.ec/ledy-zuniga-el-2014-fue-el-ano-de-la-transformacion-penitenciaria/>.